



# Resolución de Alcaldía

N° 383-2023-MPM/A

Ayaviri, 28 de setiembre de 2023

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

### VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 4639-2023, presentado por el administrado, Santos Justino Morales Condori; Reporte de Inspección Técnica N° 265-2023-MPM-GIUR-SGPCUC, de fecha 10 de agosto de 2023; Informe N° 020-2023-GIUR-SGPCUC-MPM-A/DRCHN, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Catastro; Informe N° 925-2023-MPM/GIUR/GLGT, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural; Opinión Legal N° 198-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre solicitud de Autorización para alineamiento de propiedad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, respecto de los bienes de dominio y uso público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico; concordante con el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, que define a los bienes de dominio público como:

"Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; (...). Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, respecto a los bienes municipales, precisa que: "Las vías y áreas públicas, son subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público"; asimismo el artículo 9° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en relación a los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala que: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público, que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, el numeral 4 del artículo 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias enumera una serie de facultades dentro del ámbito de la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales y Distritales, entre ellas, "Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecido y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso;

Que, mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 4639-2023, de fecha 16 de mayo de 2023; presentado por el administrado, Santos Justino Morales Condori, quien solicita autorización por resolución municipal del alineamiento de la frentera de su propiedad ubicado en la Urbanización FONAVI Manzana D Lote 7, hacia la calle Teodoro Valcárcel de esta ciudad de Ayaviri; por lo que solicita el informe técnico del área de desarrollo físico del municipio para resolver su pedido;



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, mediante Informe N° 020-2023-GIUR-SGPCUC-MPM-A/DRCHÑ, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Catastro; donde determina que en referencia al Expediente Administrativo N° 4639-2023, resulta **IMPROCEDENTE**, la solicitud de alineamiento por los puntos de observación ostentados; porque el área solicitada para alineamiento está comprendido como área pública de vereda y estacionamiento; por lo que adjunta Reporte de Inspección Técnica N° 265-2023-MPM-GIUR-SGPCUC, de fecha 10 de agosto de 2023; y solicita opinión legal por las consideraciones anteriormente expuestas;

Que, mediante Informe N° 925-2023-MPM-GIUR/GLGT, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural de la Entidad, remite la documentación de solicitud del señor Santos Justino Morales Condori, y adjunta el Informe N° 0020-2023-GIUR-SGPCUC-MPM-A/DRCHÑ; por lo que esta dependencia previa revisión realizada, remite el expediente para su opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 198-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación legal emite su Opinión; que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de alineamiento del predio ubicado en la manzana D Lote 7 de la Urbanización FONAVI – Ayaviri, con respecto a la calle Teodoro Valcárcel, que alcanza por el lado izquierdo 2.96 ml, por el derecho 3.02 ml, y por el frente 9.50 ml, resultando un área total de 28.25m<sup>2</sup>, solicitado por el administrado Santos Justino Morales Condori, dado que dicha área está comprendida dentro del área pública de vereda y estacionamiento (dominio público), quedando demostrado que el área de alineamiento solicitado es una vía pública ubicado dentro de la sección vial del Jr. Teodoro Valcárcel, bien de dominio público que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad provincial de Melgar;

Estando a las consideraciones expuestas de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de autorización de alineamiento del predio ubicado en la Mz D Lote 7 de la Urbanización – FONAVI, del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno; solicitado por el administrado Santos Justino Morales Condori; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la oficina de Secretaria General la notificación correspondiente del presente acto administrativo al administrado Santos Justino Morales Condori, en su domicilio real señalado en el Expediente Administrativo N° 4639-2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro y a las Gerencias respectivas, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar [www.munimelgar.gob.pe](http://www.munimelgar.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosalí Niver Mamani Hanco  
ALCALDE

C.c.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GIUC
- SGPCUC
- Und. Tecnología
- Interesado / Archivo